

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Croacia, Corte Suprema**

### **Naciones Unidas (CNU):**

- **Expertos de la ONU piden a EEUU que paralice la ejecución de un preso mexicano.** Dos expertos\* en derechos humanos de la ONU han pedido al gobierno de EEUU que detenga la ejecución de un ciudadano mexicano. Rubén Cárdenas Ramírez, de 47 años, fue condenado a pena de muerte en 1998 por el asesinato de su prima de 15 años, ocurrido un año antes. Su ejecución está prevista para el 8 de noviembre a las 6 de la tarde, hora del centro de Estados Unidos. Los expertos de la ONU tienen dudas de que recibiera un juicio justo y dicen que si la ejecución sigue adelante “el gobierno de Estados Unidos habrá aplicado la pena de muerte sin haber cumplido con los estándares de derechos humanos”. “Sería equivalente a una privación arbitraria de la vida”, aseguran en un comunicado. Por ello, piden que la sentencia se anule y que Cárdenas tenga un nuevo juicio que cumpla con los estándares internacionales de debido proceso y juicio justo. Cárdenas no tuvo acceso a un abogado durante 11 días tras ser detenido. Algunas de las declaraciones que hizo durante ese tiempo fueron usadas por los fiscales durante el juicio. Como ciudadano mexicano, Rubén Cárdenas tenía derecho a ponerse en contacto con el consulado de México para recibir asistencia “sin retraso alguno” después de su detención (artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares). Sin embargo, no le informaron de este derecho. Lo interrogaron y finalmente confesó, sin asistencia consular y sin un abogado que lo asesorara. En 2004, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) resolvió que Estados Unidos violó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en el caso de Rubén Cárdenas y pidió al gobierno que reconsiderara el caso y la condena. La Comisión Interamericana de Derechos humanos también ha pedido un nuevo juicio. \*Agnes Callamard, relatora especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Elina Steinerte, vicepresidenta del grupo de trabajo sobre detención arbitraria. \* Los relatores especiales y expertos independientes forman parte de lo que se conoce como los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. Los Procedimientos Especiales, el

mayor órgano de expertos independientes en el sistema de la ONU para los Derechos Humanos, es el nombre general de los mecanismos de investigación y monitoreo del Consejo de Derechos Humanos para hacer frente a situaciones concretas en países o a cuestiones temáticas en todo el mundo. Los expertos de los Procedimientos Especiales trabajan de manera voluntaria; no son personal de la ONU y no perciben un salario por su labor. Son independientes de cualquier gobierno u organización y actúan a título individual. Más información en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Tribunal le aplicó una pena menor a un hombre que mató a su ex pareja por considerar que actuó bajo "emoción violenta".** El femicida atacó a la víctima al enterarse que estaba embarazada de otra persona. En un polémico fallo, los jueces del Tribunal Oral 4 de San Isidro, Federico Guillermo Ecke, Hernan San Martín y Osvaldo Rossi, condenaron a 22 años de prisión a un femicida al considerar que actuó bajo "emoción violenta". En la causa caratulada "MONTENEGRO, Brian Emanuel S/ Homicidio agravado por el vínculo y por haberse perpetrado mediando violencia de género, y desobediencia", el hombre fue juzgado por matar a su ex pareja y madre de sus hijos al darle seis puñaladas en el pecho, espalda, cuello y cabeza. Para los jueces no se configuró la figura del femicidio, ya que "no había pruebas concretas para demostrar que hubiera mediado una relación violenta y desigual de poder cuando fueron pareja". También, destacaron que el condenado estaba "profundamente enamorado" de la víctima y reaccionó de manera violenta luego que ella le confesó que estaba embarazada de otro hombre. En esa línea, los magistrados sostuvieron que el femicida "estaba angustiado por la actitud expulsiva de su amada. Intentó dialogar con la misma, pero la afirmación reseñada, en tales términos, mermó su capacidad reflexiva". El extenso fallo cuenta con el voto en disidencia del juez San Martín que destacó la existencia de episodios de violencia con anterioridad y resaltó el testimonio de la hermana y de un hijo de la víctima que dan muestra de la situación de hostigamiento que vivió la mujer. La abogada de la víctima adelantó que la fiscal Carolina Carballido Calatayud apelará el fallo para que, finalmente, el agresor sea condenado a prisión perpetua.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Explican figura de falso juicio de existencia por omitir valorar prueba.** Al decidir un recurso de casación, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia afirmó que el falso juicio de existencia es una especie de error de hecho de naturaleza objetiva en cuanto se presenta u ocurre cuando el funcionario judicial deja de considerar alguno o algunos de los medios de prueba legal que fueron regularmente aportados a la actuación. Esta tacha se conoce como falso juicio de existencia por omisión. Así mismo, indicó que se presenta cuando el fallador afirma supuestos de hecho sustanciales con referencia a elementos de persuasión que no fueron allegados al proceso. Estos sucesos se denominan falso juicio de existencia por suposición. Con base en ello, la providencia explicó que en cualquiera de sus dos modalidades la consecuencia es la construcción de una realidad fáctica diferente o distinta de la que con sujeción a su exacto tenor comprobarían las pruebas ciertamente incorporadas. Además, ello propiciaría indebida aplicación de normas y, consecuencialmente, la exclusión de las que sí estaban convocadas a regirlo, determinando un resultado jurídico diferente y favorable al sujeto procesal que demanda el vicio. La sala ha señalado que si al aplicar las leyes de la sana crítica al hecho indicador el fallador las quebranta para elaborar inferencias subjetivas o contrarias a ellas incurre en un falso raciocinio que puede ser denunciado, especificando el postulado de la ciencia, la experiencia o la lógica indebidamente aplicado, el que en cambio debía aplicarse y lo que debía inferirse de ello.

### **Chile (El Mercurio):**

- **Declaran admisible recurso de protección de madres lesbianas que buscan reconocimiento legal de su hijo.** La Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso de protección interpuesto por Fundación Iguales, en favor de las madres lesbianas que no pudieron inscribir a su bebé en el Registro Civil como hijo legal de ambas. De manera inédita, la primera sala del tribunal de alzada declaró admisible la acción que beneficia a Emma de Ramón, Gigliola Di Giammarino y su hijo, para que éste pueda ser reconocido legalmente por ambas. El recurso busca el reconocimiento de los derechos del niño por parte de sus dos madres lesbianas que contrajeron el Acuerdo de Unión Civil (AUC) en 2005. Cuando concurren al Registro Civil en octubre pasado, el bebé sólo fue inscrito legalmente como hijo de Di Giammarino, pues fue ella quien lo llevó en su vientre. En tanto, aunque el niño lleva el apellido de Emma de Ramón, ella no tiene ningún derecho sobre él. De Ramón sostuvo que con esto podrán

contarle al tribunal por qué su hijo está desprotegido en comparación a otros niños por el hecho de ser parte de una familia conformada por dos mujeres. "Esperamos que ésta enmiende la enorme vulneración de derechos que el Estado ha cometido, y sigue cometiendo, en contra de nuestro hijo Attilio desde su nacimiento", indicó. El documento de la Corte de Apelaciones describió que lo ocurrido en el Registro Civil "ha significado una privación, perturbación y amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías constitucionales (...) Referidos al derecho a la integridad psíquica y física, igualdad ante la ley y prohibición de discriminaciones arbitrarias, y al respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, respectivamente". Juan Enrique Pi, presidente ejecutivo de la fundación y abogado patrocinante del recurso, explicó que llegarán a la Corte Suprema si es necesario en esta causa. "La negativa del Registro Civil de inscribir a las dos madres del niño es una vulneración a la igualdad ante la ley del niño, que por el solo hecho de nacer en una familia de mujeres lesbianas, se le niega su identidad civil y familiar, anulándose toda relación y derechos con una de sus madres", agregó.

## **Perú (La Ley):**

- **Corte Suprema ratifica: debe otorgarse asignación familiar al trabajador aunque no haya comunicado tener hijos.** La Corte Suprema ha ratificado que para la percepción de la asignación familiar a favor del trabajador, no es exigible que este haya comunicado al empleador la existencia de hijos a su cargo. Por ello, se tendrá derecho a percibir íntegramente este beneficio laboral al momento del cese del trabajador o cuando este se lo reclame al empleador durante la relación laboral. Más detalles aquí. La normativa laboral, mediante la Ley N° 25129 y el Decreto Supremo N° 035-90-TR, otorga a los trabajadores que tengan a cargo uno o más hijos menores de 18 años un concepto remunerativo denominado "asignación familiar", equivalente al 10 % de la Remuneración Mínima Vital. Se señala, además, que en caso de que el hijo cumpla la mayoría de edad y se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Para gozar de este beneficio, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 035-90-TR precisa que el trabajador está obligado a acreditar la existencia de hijo o hijos que tuviere. Al respecto, la Corte Suprema ha establecido que esto no implica que el trabajador tenga la exigencia de comunicar al empleador la existencia de hijos. Esta postura fue sostenida por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 14443-2015-Junín, por medio del cual resolvió el recurso de casación formulado por el trabajador demandante en el marco de un proceso ordinario laboral. El caso trata sobre lo siguiente: un trabajador demandó al Ministerio de Transporte y Comunicaciones – Unidad Zonal Junín-Pasco Provías Nacional, alegando la desnaturalización de los contratos de servicios de terceros que suscribió con dicha entidad, a fin de que se le reconozca una relación laboral, y, en consecuencia, el pago de beneficios sociales, asignación familiar y otros conceptos de orden laboral. En primera instancia, el juez de trabajo declaró fundada la demanda, indicando que se le debió abonar al actor la asignación familiar, pues, ha cumplido con haber presentado las actas de nacimiento de sus hijos menores de edad, durante la vigencia de la relación laboral. No obstante, en segunda instancia se confirmó en parte esta sentencia, argumentando que la asignación familiar se otorga al trabajador que tenga a su cargo hijos menores de edad o mayores cursando estudios superiores, siempre y cuando pruebe la existencia de dicha carga y lo comunique a su empleador; situación que al no haber ocurrido en el presente caso, no justificaría el abono de la asignación familiar. Al no estar conforme con dicha decisión, el trabajador interpuso un recurso de casación. Al examinar el caso, la Corte Suprema delimita el tema en controversia, señalando que esta versa sobre si le corresponde al demandante percibir el derecho de la asignación familiar, pese a que no haya puesto en conocimiento de su empleadora la existencia de sus hijos menores de edad durante la relación laboral. Sobre el particular, menciona que el artículo 5 del reglamento de la Ley que regula el pago de la asignación familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR, prescribe que son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar: i) tener vínculo laboral vigente; y, ii) mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años. Para efectos de establecer si la comunicación del trabajador sobre la carga de hijo o hijos menores de edad es un requisito adicional para percibir la asignación familiar, la Corte Suprema refiere que es indispensable reconocer previamente que en el derecho laboral prima el principio protector, en otras palabras, el carácter tuitivo, que inspira todo el Derecho del trabajo y se funda en la desigualdad de posiciones existentes entre el empleador y el trabajador, manifestada en la subordinación hacia aquél. La referida naturaleza protectora de la normativa laboral tiene como base lo establecido en los artículos 24 y 26, inciso 2, de la Constitución Política del Perú. Bajo estos alcances, el Tribunal Supremo expresó que si bien en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 035-90-TR se exige, para el pago de la asignación familiar, que el trabajador acredite la existencia del hijo o hijos que tuviere, este supuesto de hecho no puede ser interpretado en el sentido que: "es necesario la comunicación al empleador de la existencia del hijo o

hijos que tuviere para percibir el derecho”, pues ello, no está contemplado en el dispositivo legal citado; más aún, si dicha interpretación transgrede los artículos mencionados de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, al resultar irracional que se le exija al trabajador haber puesto en conocimiento de su empleador la existencia de hijos menores de edad o mayores de edad que cursen estudios, concluyó la Corte que le corresponde al demandante percibir el derecho de la asignación familiar, declarando así fundado el recurso de casación.

### **Estados Unidos (Reuters):**

- **Error en registro de antecedente penal permitió al autor de masacre en Texas comprar armas: Pentágono.** El autor del tiroteo más mortífero en la historia de Texas pudo comprar armas legalmente en una tienda de artículos deportivos porque nunca fue ingresada una condena previa por violencia doméstica a una base de datos del FBI usada para la verificación de antecedentes, dijeron autoridades. Devin Kelley, quien causó la masacre del domingo en una iglesia en Texas, fue declarado culpable por una corte marcial de agredir a su primera esposa y un hijastro mientras estaba asignado a la unidad de preparación logística de la Fuerza Aérea estadounidense en 2012, reveló el Pentágono. La Fuerza Aérea también reconoció que no transfirió información sobre la condena de Kelley al sistema del Centro Nacional de Información Criminal (NCIC), un banco de datos del Gobierno de Estados Unidos utilizado por distribuidores autorizados de armas de fuego para verificar los antecedentes de posibles compradores involucrados en casos criminales. El portavoz del Departamento de Seguridad Pública de Texas, Freeman Martin, dijo que la cifra de muertos por el ataque alcanzó los 26, incluido el hijo en gestación de una mujer embarazada que murió. Los fallecidos van desde los 18 meses a los 77 años. Otras 20 personas resultaron heridas, 10 de las cuales permanecían en estado grave a última hora del lunes, dijeron autoridades. Dos pistolas fueron encontradas en el vehículo en que se fugó Kelley y donde murió posteriormente de una herida de bala autoinfligida en la cabeza tras un fallido intento para huir el domingo de la escena del crimen, dijo Martin en una conferencia de prensa el lunes por la noche. La Fuerza Aérea de Estados Unidos abrió una investigación sobre cómo manejó los antecedentes penales del exaviador, mientras que el Departamento de Defensa solicitó una revisión a su inspector general para garantizar que otros casos “hayan sido informados correctamente”, dijeron funcionarios del Pentágono. Expertos en armas de fuego dijeron que el caso que involucra a Kelley, de 26 años, expone los problemas en el sistema de verificación de antecedentes, ya que según la ley federal es ilegal vender una pistola a alguien que ha sido condenado por un delito que involucra violencia doméstica contra un cónyuge o un hijo.

### **España (El País):**

- **Protección de datos multa a Google por captar con sus coches datos de WiFi privadas entre 2008 y 2010.** La agencia española sanciona a la compañía con 300.000 euros por una infracción grave. La compañía recuerda que solventó el fallo. La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha sancionado a Google este martes por tratar sin consentimiento datos personales recogidos a través de redes WiFi con los coches de su servicio Street View entre 2008 y 2010. La agencia española considera que la compañía tecnológica ha cometido una "infracción grave" de la Ley de Protección de Datos y deberá pagar 300.000 euros por ello. La investigación llevada adelante por la agencia española comenzó en 2010. Pero la existencia de un procedimiento judicial penal abierto en un juzgado de Madrid obligó a la AEPD a suspender la tramitación de su procedimiento hasta que se emitió el auto por el que se acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de las diligencias previas. Google, por su parte, ha insistido en que esta investigación tiene más de siete años de antigüedad y que cuando tuvieron conocimiento del problema, la compañía lo solucionó de manera inmediata. Recuerda que en 2013 la propia agencia dictaminó que el servicio de Street View era conforme a la normativa de protección de datos. La AEPD ha constatado que Google recogió y almacenó, con los vehículos que utilizaba entonces en el proyecto Street View, datos personales transmitidos a través de redes WiFi abiertas sin que los ciudadanos afectados tuviesen conocimiento ni expresaran su consentimiento. La Ley Orgánica de Protección de Datos establece en su artículo 6.1 que el tratamiento de los datos de carácter personal requiere el consentimiento del afectado, salvo determinadas excepciones que no se aplican a este caso, según lo explica la AEPD en un comunicado. Para la agencia española, Google recogió información de diferente tipo aquellos años sin el conocimiento y consentimiento de los afectados. La compañía recabó información relativa a direcciones de correo electrónico de personas físicas, códigos de usuario y contraseña que permiten el acceso a cuentas de correo electrónico, direcciones IP, entre otras. La AEPD no ha podido constatar, sin embargo, que Google tratase datos especialmente protegidos. En cuanto a que los datos se recogiesen de redes WiFi abiertas, la resolución que ha

difundido la AEPD especifica que “el hecho de que los titulares de redes WiFi no aseguren el cifrado de estas redes, en perjuicio de la seguridad de sus datos, no autoriza de ningún modo la recogida de la información ni ningún uso posterior de esta”. Para determinar la cuantía de la sanción, que ha sido la mayor en el caso de las infracciones graves, se ha considerado el carácter continuado de la infracción—desde mayo de 2008 a mayo de 2010—; el volumen masivo de datos personales recogidos; la vinculación de la actividad de Google con la realización de tratamientos de datos de carácter personal y el volumen de negocio o actividad de la compañía, entre otros factores. Google abonará la sanción. La compañía tecnológica Google ha afirmado este martes que "por su puesto" abonará la sanción de 300.000 euros impuesta por la Agencia Española de Protección de Datos y ha reconocido que el tratamiento de datos personales de los ciudadanos sin su consentimiento ha sido consecuencia de un "error" en sus sistemas, que ya ha sido solucionado. "En Google trabajamos concienzudamente para cumplir con las políticas relacionadas con la privacidad", han apuntado fuentes de la empresa a Europa Press. "En este caso, y remontándonos al año 2010, ya dijimos públicamente que nos equivocamos e, inmediatamente, informamos del error a la Agencia Española de Protección de Datos y solucionamos el problema que afectaba a nuestros sistemas", han recordado.

### **China (Xinhua):**

- **Las faltas de respeto al himno nacional recibirán castigo penal.** El máximo órgano legislativo de China votó y aprobó hoy sábado una enmienda a la ley penal del país para incluir sanciones penales para los actos que constituyan una falta de respeto grave al himno nacional. La enmienda fue aprobada en la sesión bimestral del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional (APN). Con la modificación, los casos graves de falta de respeto en público recibirán sanciones que pueden ser la privación de derechos políticos, la detención y penas de cárcel de hasta tres años. De acuerdo con la enmienda, los castigos anteriormente estipulados para el desacato a la bandera y el escudo nacionales en público ahora también se aplican a los actos graves de falta de respeto público al himno nacional. La Ley del Himno Nacional, aprobada en la sesión del Comité Permanente de la APN en septiembre, entró en vigor el mes pasado para garantizar el uso apropiado de la canción. Aquellos que modifiquen la letra maliciosamente o toquen o canten el himno nacional de una manera distorsionada o no respetuosa en público pueden ser detenidos hasta 15 días e incluso podrían ser considerados responsables penalmente, de acuerdo con la ley. La letra del himno nacional de China, la "Marcha de los voluntarios", fue escrita por el poeta Tian Han y la música fue compuesta por Nie Er. La canción animaba a los soldados y a los civiles chinos durante la Guerra Popular de Resistencia contra la Agresión Japonesa. Fue elegida himno nacional en 1949.

### **Japón (International Press):**

- **Condenan a pena de muerte a la “viuda negra de Kioto”.** La asesina en serie japonesa conocida como “la viuda negra de Kioto” fue condenada hoy a la pena de muerte por el asesinato de su marido y dos de sus parejas, así como por el intento de asesinato de un conocido, entre los años 2007 y 2013. Chisako Kakehi, de 70 años, engañó a sus parejas para que estas tomaran cianuro y poder así heredar sus bienes y pagar sus deudas, según la sentencia emitida hoy por el Tribunal del Distrito de Kioto. Los fiscales definieron los asesinatos de Kakehi como “atroces y raramente vistos” y sostuvieron que la acusada se encuentra en plenas facultades para responder ante sus crímenes, aunque la defensa argumentó que sufría demencia. Kakehi asesinó a su marido de 75 años, Isao, y a sus parejas de 71 y 75 años, Masanori Honda y Minoru Hioki, e intentó asesinar a un conocido, de 79, llamado Toshiaki Suehiro, obligándoles a beber cianuro. Apodada por los medios locales como la “viuda negra”, Kakehi preparó los documentos notariales para sus parejas de modo que ella se convirtiera en la heredera y después administró a los hombres el cianuro en forma de bebida para la salud, según han concluido los jueces. La japonesa fue arrestada en Noviembre de 2014 acusada del asesinato de su marido Isao, quien murió en la casa conyugal en Muko, al sur de Kioto, un año antes. Kakehi se casó por primera vez con 24 años y creó junto a su esposo una compañía de telas en Osaka (oeste) que, tras la muerte de este, entró en bancarrota. Después, la mujer se registró en un servicio de búsqueda de pareja en el que pedía encontrar un marido rico, concretamente, con una renta anual de diez millones de yenes (75.600 euros). De este modo, se unió a unas 10 parejas de las que habría heredado cerca de un billón de yenes (7,5 millones de euros), aunque siguió buscando a otros hombres acuciada por las deudas. El juicio, que se inició en junio, es el segundo más largo de este tipo que ha vivido Japón y tras 135 días, pone fin a uno de los casos de asesinato más mediáticos en el país nipón en los últimos años.

- **Gobernador indulta a irlandés colgado en 1845.** El gobernador Lincoln Chafee indultó el miércoles al último hombre ejecutado en Rhode Island, un inmigrante irlandés que fue colgado hace más de 150 años después de lo que se cree fue un juicio viciado por la intolerancia generalizada contra los católicos irlandeses. John Gordon fue condenado por matar a Amasa Sprague, un hombre rico dueño de un molino y hermano de un senador de Estados Unidos. Gordon fue ahorcado en 1845 a la edad de 29 años. Sin embargo, profesores de derecho e historiadores dicen ahora que las pruebas en su contra eran circunstanciales y los prejuicios contra los católicos irlandeses influyeron en el juicio. Chafee firmó la proclama que indulta a Gordon en la antigua sede de la corte, en Providence, donde se realizó el juicio. El gobernador calificó el juicio de Gordon y la ejecución como un "oscura mancha" en la historia de Rhode Island y dijo que el indulto se demoró demasiado tiempo. La proclama, firmada por el gobernador en la misma habitación en la que se cree que Gordon fue condenado, dice que el irlandés fue ejecutado por un asesinato que no cometió. La Asamblea General de Rhode Island aprobó una ley instando a Chafee a conceder el indulto. Los legisladores estatales que patrocinaron la resolución en el Senado y la Cámara de Representantes, entre ellos el representante Peter Martin y el senador Michael McCaffrey, asistieron a la ceremonia pública. "La justicia no tiene ningún estatuto de limitaciones", dijo Martin.



***“La justicia no tiene ningún estatuto de limitaciones”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.